

COMPARATIVO ENTRE PROYECTOS DE LEY QUE REGULARÍAN RELACIONES DE PAREJAS DEL MISMO SEXO



SAN JOSÉ, COSTA RICA • 2018



I. Contexto: Opinión Consultiva y Sala IV.

En mayo de 2016, el estado de Costa Rica le solicitó una Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que dicha corte determinará si el país cumplía con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo y reconocimiento de identidad de género. En enero del 2018, la Corte IDH emitió la Opinión Consultiva 24/17 que determinó que las parejas del mismo sexo deben tener acceso a las mismas figuras jurídicas que protegen hoy los vínculos de pareja entre personas heterosexuales. En Costa Rica actualmente existen únicamente el matrimonio civil y las uniones de hecho.

El fundamento de esto es que la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene dos artículos que protegen a la familia y la vida familiar¹ y no establece un concepto determinado y cerrado de familia, así como tampoco expresa que haya protección a un único modelo particular de familia. La Corte IDH incluso ha determinado que una familia puede estar conformada por personas con diversas identidades de género u orientaciones sexuales; todas estas modalidades requieren de protección por la sociedad y el Estado².

Además la Corte Interamericana de Derechos Humanos explícitamente declaró como contrario a los derechos humanos crear figuras distintas a las usadas por las personas heterosexuales para proteger las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo. Crear figuras distintas para las parejas entre personas del mismo sexo viola el derecho humano a ser iguales ante la ley, sería estigmatizante, sería una señal de subestimación y etiquetaría como “anormales” a quienes no tengan acceso a la figura “normal” que en el caso de Costa Rica sería el Matrimonio y la Unión de hecho.³

El 8 de agosto del 2018 la Sala Constitucional declaró la inconstitucional del inciso 6) del artículo 14 del Código de Familia, que establece la prohibición de matrimonio para parejas del mismo sexo, y dio un plazo de 18 meses para que dicha prohibición pierda vigencia, con el fin de que la Asamblea Legislativa realice las modificaciones necesarias⁴. En la misma semana, los proyectos de matrimonio igualitario y uniones civiles, que se analizan a continuación, fueron convocados a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, por parte del Poder Ejecutivo, el cual durante el mes de agosto maneja la agenda de discusión de proyectos de comisiones y el plenario.

1 Artículo 11.1 Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. - Artículo 17.1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2 Párr. 179. Opinión Consultiva 24/2017. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3 Párr. 224. Opinión Consultiva 24/2017. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4 Sentencia 2018-12782 de la Sala Constitucional.

II. Proyecto de Matrimonio Igualitario.

En diciembre del 2015, las organizaciones agrupadas en el Frente por los Derechos Igualitarios presentaron el proyecto de ley conocido como Ley de Matrimonio Igualitario (19.852). En aquel momento, contó con el apoyo de 13 diputadas y diputados del Partido Acción Ciudadana, Partido Frente Amplio y Partido Liberación Nacional⁵. Este proyecto se encuentra actualmente en trámite en la Comisión de Derechos Humanos.

Este proyecto cumple a cabalidad con lo determinado por la Corte IDH al garantizar el acceso igualitario a las mismas figuras jurídicas existes que hoy protegen los vínculos de parejas.

A continuación se presenta un análisis del articulado del proyecto:

- A. Modifica el artículo 34 del Código de Familia para que todas las referencias al matrimonio civil en el ordenamiento jurídico costarricense apliquen tanto al matrimonio constituido por dos personas del mismo sexo, como al constituido por dos personas de distinto sexo.
- B. Modifica el artículo 104 del Código de Familia y el Código 49 del Código Civil para que las personas cónyuges puedan acordar el orden de trasmisión de sus respectivos primeros apellidos a sus hijos e hijas.
- C. Reforma el artículo 242 del Código de Familia y el inciso ch) del artículo 572 del Código Civil para que la unión de hecho pública, notoria, única y estable por más de tres años sea reconocida para parejas sin distinción de su sexo.
- D. Modifica el párrafo cuarto del artículo 95 del Código de Trabajo para garantizar que las personas trabajadores que adopten a una persona menor de edad puedan disfrutar de los mismos derechos y la misma licencia de tres meses, para que ambos tengan un período de adaptación.
- E. Deroga el inciso 6) del artículo 14 del Código de Familia para eliminar la prohibición de matrimonio entre parejas del mismo sexo, en consonancia con lo determinado por la Corte IDH y la Sala Constitucional.

⁵ Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Marvin Atencio Delgado, Víctor Hugo Morales Zapata, Ronny Monge Salas, Marcela Guerrero Campos, Franklin Corella Vargas, Carlos Manuel Arguedas Ramírez, Epsy Alejandra Campbell Barr, José Francisco Camacho Leiva, Ana Patricia Mora Castellanos, Ligia Elena Fallas Rodríguez, Henry Manuel Mora Jiménez, Jorge Arturo Arguedas Mora.

III. Proyecto de Unión Civil para Parejas del Mismo Sexo.

En el 2018, 6 diputadas y diputados Partido Unidad Social Cristiana⁶ presentaron el proyecto de Ley de Unión Civil para parejas del mismo sexo (20.888). Este proyecto aún no ha sido asignado a ninguna comisión legislativa.

Este proyecto incumple con lo determinado expresamente por la Corte IDH y la Sala Constitucional al crear una nueva figura jurídica que sería aplicable, en la práctica, a las parejas del mismo sexo y no a las parejas heterosexuales.

A continuación se presenta un análisis del articulado del proyecto:

- A. El capítulo I establece como principio la igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual pero establece una figura discriminatoria, aplicable únicamente a parejas del mismo sexo.
- B. El Capítulo III determina las uniones civiles como un contrato civil entre dos personas del mismo sexo, trasladando una figura propia del derecho a civil a un tema de derecho de familia. Esto contrario al deber del Estado a brindar protección especial a la familia, entiendo que no existe un único modelo de la misma.
- C. El Capítulo V determina que los matrimonios civiles entre personas del mismo sexo, celebrados en el extranjero, serán inscritos en Costa Rica como uniones civiles, generando así un trato diferenciado y discriminatorio de matrimonio civiles entre parejas del mismo sexo respecto a parejas heterosexuales, celebrados en el extranjero.
- D. El Capítulo XIV establece la modificación de 144 artículos de 58 leyes distintas, solamente para incluir el término de "conviviente civil" en los artículos que mencionan la categoría de "cónyuge". Esto genera un trato diferenciado y discriminatorio al considerarse como "cónyuges" a las parejas de distinto sexo y como "convivientes civiles" a las parejas del mismo sexo.
- E. No deroga el inciso 6) del artículo 14 del Código de Familia para eliminar la prohibición de matrimonio entre parejas del mismo sexo, lo que es contrario a lo determinado por la Corte IDH y la Sala Constitucional.

⁶ María Inés Solís Quirós, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Pablo Heriberto Abarca Mora, Aracelly Salas Eduarte, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erwen Yanan Masís Castro.

IV. Resumen ejecutivo.

1. El Proyecto de Ley de Matrimonio Igualitario (19.852) tiene una extensión de 14 páginas que contienen 7 artículos, que modifican únicamente 3 leyes. Cumple con garantizar el acceso de las parejas del mismo sexo a las mismas figuras jurídicas existentes que regulan actualmente los vínculos de pareja en el país. Esto quiere decir que cumple a cabalidad con lo determinado en la Opinión Consultiva 24 y la sentencia de la Sala Constitucional, en términos de igualdad ante la ley y no discriminación.
2. El Proyecto de Unión Civil para Parejas del Mismo Sexo (20.888) tiene una extensión de 68 páginas que contienen 107 artículos, que modifican 144 artículos de 58 leyes distintas. Crear categorías de diferenciadas entre "cónyuges" y "convivientes civiles" y una nueva figura jurídica aplicable únicamente a parejas del mismo sexo. Esto quiere decir que no cumple a cabalidad con lo determinado en la Opinión Consultiva 24 y la sentencia de la Sala Constitucional.



ACCEDER



Autor: Janekeith Durán Barberena.
Revisión: Keyla Obando Vargas.
Diseño y diagramación: Rik Bolaños Valverde.